



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

### **RECURSOS HUMANOS**

#### **ANUNCIO.**

#### **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA CUBRIR, EN PROPIEDAD, OCHO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.**

El Tribunal Calificador en sesión de 20 de marzo de 2009 ha adoptado, entre otros, los Acuerdos que se describen a continuación en relación con los asuntos, asimismo, señalados:

1.- En respuesta al requerimiento de información solicitado por los escritos de fecha 6, 9 y 10 de marzo con registros de entrada nº 2912, 3021, 3105, 3153 respectivamente, el artículo 37.1 de la Ley 30/92 establece que *"los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud"*, no siendo este el caso, no obstante, este tribunal les comunica que, tanto el escrito del colaborador, como las actas de las reuniones efectuadas hasta ahora por el tribunal calificador, según corresponda en cada caso, se encuentran en poder del secretario del tribunal ubicado en el departamento de personal pudiendo consultarlo cuando estimen pertinente. Dicho derecho se hace extensible al resto de aspirantes siempre y cuando lo soliciten por escrito debiéndose hacer concreta referencia de los documentos que se pretenden consultar y, en su caso, obtener copia, con exclusión de la jurisprudencia por los motivos que se describen a continuación.

En cuanto a la solicitud de la jurisprudencia detallada en la que se ha basado el tribunal para tomar la decisión de repetir el examen a las personas afectadas por el error, el tribunal pone de manifiesto, que su resolución, que no tiene carácter de informe jurídico, en ningún momento establece que se base en jurisprudencia para tomar la decisión, estando lo suficientemente motivada en que se considera el menor perjuicio para todos los aspirantes, utilizándose la jurisprudencia únicamente para reforzar la decisión pero no para justificarla. Por otro lado, la jurisprudencia sobre los principios de acceso a la función pública es numerosa, siendo públicas las sentencias existentes acerca de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública.

2.- En cuanto a las reclamaciones de fecha 10, 11 y 13 de marzo con Registro de entrada nº 3153, 3215 y 3415 respectivamente, que solicitan la repetición del examen a todos los aspirantes decir que, como ya se manifestó en la anterior resolución, no se considera por parte del tribunal que se esté vulnerando el principio de igualdad en el acceso a la función pública ya que no se está tratando desigual a los iguales sino desigual a los desiguales. El aula en la que se produjo el error no tuvo la oportunidad de demostrar sus conocimientos ya que el tema era incoherente y de esta forma se consigue que mediante un nuevo ejercicio realizado sobre el mismo temario y con el mismo tiempo de realización sí que puedan demostrarlo, no incumplándose en ningún momento las bases de la convocatoria que no establecen que el examen deba ser único para todos los aspirantes ni en el mismo momento.

Por otro lado la convocatoria del examen no se puede anular ya que no adolece de ningún vicio invalidante ni de fondo, ni de forma. Además, repetir el examen a todos los aspirantes conllevaría más desigualdad que la decisión tomada, ya que permitiría que personas que no se presentaron o que abandonaron un ejercicio efectuado correctamente, en tiempo y forma, tuvieran una nueva oportunidad para realizarlo, lo que generaría mucha indefensión para aquellos aspirantes que realizaron su ejercicio correctamente, actuándose en contra de la doctrina de conservación de los actos administrativos, ya mencionada en la anterior resolución. Asimismo, se produciría un derroche de recursos importante que va en contra de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de recursos públicos.

Para reforzar esta decisión y ante las reclamaciones presentadas al respecto, se pidió informe al Servicio de Administración Local de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla sobre la procedencia de la decisión; y la Delegación nos ha emitido dicho informe recogiendo en el mismo que *“la decisión adoptada por los miembros del tribunal es la más ajustada a derecho, y ello no solo en atención a la doctrina de conservación de los actos administrativos, sino también a la potestad que poseen las Administraciones Públicas de rectificar en cualquier momento sus errores materiales o de hecho, bien de oficio o a instancia de los interesados. Y finalmente porque resulta la más respetuosa con el interés público respecto que salvaguarda los principios constitucionales de igualdad mérito y capacidad, que exige que para el acceso a la función pública no prevalezca requisito o condición alguna que no sea referible o derivada de dichos principios. (SSTC 148/1986;166/2001;107/2003 y 37/2004)”*.

3.- Con respecto a las afirmaciones que se realizan en la reclamación con registro de entrada nº 3415 de 13 de marzo a cerca de que en su aula también se cometió el error que se produjo en la clase 1.1, que se subsanó antes del comienzo del examen pero que hubo gente que abandonó el ejercicio antes de dicha subsanación, se ha recabado informe al colaborador de dicha aula, que no fue la 1.3 sino la 1.2 y ha manifestado que tras surgir dudas a cerca del enunciado de la pregunta por parte de los examinados, el colaborador leyó la pregunta en voz alta tres veces hasta que la misma quedó clara, no abandonando nadie la clase antes de quedar claro el enunciado de la pregunta tal y como aparecía en el escrito que le dio el tribunal, comenzándose a computar el tiempo del examen a partir de dicho momento.

Por último, poner de manifiesto que de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 30/1992 las cuestiones incidentales que se susciten el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recusación.

Asimismo, queda fijado que se dé traslado de estos Acuerdos a los interesados con indicación de que los mismos no ponen fin a la vía administrativa pudiendo interponerse, de acuerdo con el artículo 107.1 y 114 y ss de la ley 30/1992, recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a partir de la notificación. Del mismo modo, queda acordado que se publique el contenido de los Acuerdos anteriores en la página Web del Excmo. Ayuntamiento para general conocimiento.

Seguidamente, este Organismo de Selección, a la vista de los asuntos planteados por los aspirantes que se detallan a continuación en relación con el cambio de día de lectura adopta los Acuerdos que, asimismo, se indican:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

### RECURSOS HUMANOS

- Escrito de D. Manuel Martínez Rodríguez de fecha 06-03-09 (Rgto. Eda. nº 2959). Con respecto a su solicitud para que *“Le sea cambiada la fecha de la lectura del 1º examen de auxiliares administrativos por citas médicas el mismo día de la lectura (atrasar o adelantar)”* este Organo entiende que procede autorizar el cambio de día de lectura del primer ejercicio de forma que éste queda fijado para el próximo día 6 de abril de 2009 en la Casa Consistorial (Antigua Alcaldía) una vez que hayan leído todos los aspirantes convocados para ese día debiéndose tener en cuenta que empiezan a partir de las 09’00 horas.
- Escrito de D<sup>a</sup> Pastora Gómez García de fecha 11-03-09 (Rgto. Eda. nº 3340 de 12 de marzo de 2009). Con respecto a su solicitud para que se le permita leer en un día distinto al inicialmente adjudicado por desplazamiento a otra localidad, este Organo entiende que procede autorizar el cambio de día de lectura del primer ejercicio de forma que éste queda fijado para el próximo día 6 de abril de 2009 en la Casa Consistorial (Antigua Alcaldía) una vez que hayan leído todos los aspirantes convocados para ese día debiéndose tener en cuenta que empiezan a partir de las 09’00 horas.
- Escrito de D. Carlos García Fernández de fecha 19-03-09 (Rgto. Eda. nº 3828). Con respecto a su solicitud para que *le sea cambiada la fecha de la lectura del 1º examen de auxiliares administrativos por motivos médicos,* este Organo entiende que procede autorizar el cambio de día de lectura del primer ejercicio de forma que éste queda fijado para el próximo día 6 de abril de 2009 en la Casa Consistorial (Antigua Alcaldía) una vez que hayan leído todos los aspirantes convocados para ese día debiéndose tener en cuenta que empiezan a partir de las 09’00 horas.
- Escrito de D. Rafael Gómez Pineda de fecha 18-03-09 (Rgto. Eda. nº 3723). Con respecto a su solicitud para que *le sea cambiada la fecha de la lectura del 1º examen de auxiliares administrativos por uno de los días de lectura por la tarde ya que le es imposible asistir en horario de mañana por motivos laborales,* este Organo entiende que procede autorizar el cambio de día de lectura del primer ejercicio de forma que éste queda fijado para el próximo día 1 de abril de 2009 en la Casa Consistorial (Antigua Alcaldía) una vez que hayan leído todos los aspirantes convocados para ese día debiéndose tener en cuenta que empiezan a partir de las 16’00 horas.

En Carmona a 20 de marzo de 2009.-

POR EL TRIBUNAL,

LA PRESIDENTA,

LOS VOCALES,

EL SECRETARIO,